



## ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AGUA, REGLAMENTO NUM. 7039 DE 4 OCTUBRE DE 2005

### AVISO PÚBLICO

De conformidad con la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, la Comisión de Servicio Público se propone enmendar el Reglamento para las Empresas de Transporte por Agua, Reglamento Núm. 7039 de 4 de octubre de 2005.

La Comisión notifica a: todo concesionario de la Comisión de Servicio Público autorizados al transporte de pasajeros por agua; Empresas de Transporte por Agua, Embarcaciones; Empresa de Excursiones Turísticas por Agua; Empresa de alquiler de transporte acuático y jet sky y al público en general que interese someter sus comentarios a la reglamentación propuesta, podrán hacerlo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Aviso.

**Propósito de estas enmiendas:** es aclarar en la **Sección 1.04** que se refiere a embarcaciones de motor; corregir en la **Sección 2.01** los términos *Certificación de documentación, Certificación de Inspección, Certificación de Numeración* y *Unespected Passenger Vessel (UPV)*; modificar además la definición de los siguientes conceptos: *Certificación de Numeración, Dueño, Embarcación no inspeccionada de pasajeros e Isla de Puerto Rico* y para adicionar el concepto y definición de *Aguas Territoriales*.

En cuanto a la **Sección 3.01**, que dispone los requisitos para una solicitud nueva, se enmienda el alcance del Certificado de Inscripción y Numeración; Licencia de Capitán; Prueba de Dopaje; Certificación o relación de multas de la embarcación y se elimina el requisito de presentar una Certificación del Centro de Radicación de Ingresos Municipales (CRIM). En cuanto a la **Sección 3.01(b)** aplicable a los requisitos exigibles a la Corporaciones se eliminan los siguientes: Copia del Reglamento de la Corporación (by laws); Composición de la Junta de Directores y Oficiales con la información de éstos; Certificación de Antecedentes Penales de los miembros de la Junta de Directores y de la persona autorizada por la corporación a realizar trámites ante la Comisión de Servicio Público, no así del requisito en cuanto al Presidente de la Corporación; Copia del Certificado de buena conducta corporativa “Good Standing”; Informe Financiero auditado de la corporación; Certificación de ASUME; Certificación del Centro de Radicación de Ingresos Municipales (CRIM). En la **Sección 3.01(c)** relacionada a los requisitos para las Sociedades y Sociedad Especiales se eliminan los siguientes requisitos: Copia del estado financiero de cada socio; Copia del Reglamento de la Sociedad; Certificación de cumplimiento de ASUME de cada socio y Certificación del Centro de Radicación de Ingresos Municipales (CRIM).

En la **Sección 4.01** se aclara que el aviso que emite la Secretaría de la Comisión en cuanto a una solicitud presentada ante la Comisión, deberá ser de publicado dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mismo; se elimina el requisito de remitir la solicitud a la Oficina de Intervenciones, Sistemas de Contabilidad y Estudios Tarifarios para que realice un estudio sobre la necesidad y conveniencia pública del servicio, así como de la tarifa a cobrar por éste y en su consecuencia se dispone que luego de publicado el edicto o aviso de solicitud, la Comisión evaluará las tarifas sometidas y el número de franquicias otorgadas para el área operacional propuesta, verificará además que se cumpla con los criterios establecidos de idoneidad, necesidad y conveniencia. La Comisión se reserva el derecho de solicitar información adicional o investigar los méritos de la solicitud, de así estimarlo conveniente. Se extiende además el periodo de treinta (30) días dispuesto para comenzar operaciones una vez la Comisión autoriza la franquicia, a un término de sesenta (60) días.

Se enmienda la **Sección 6.03** relativa al trámite de *Traspaso* para eliminar la prohibición de procesar solicitudes con multas pendientes y disponer que se tramitarán siempre y cuando se solicite y se apruebe un plan de pago conforme los criterios establecidos en las Reglas de Procedimiento Administrativo de la Comisión.

En la **Sección 6.04** relacionada al trámite de *Sustitución*, se elimina el requerimiento de los siguientes documentos: Inspección del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) cuando se transportan 6 pasajeros o menos y el Certificado de Documentación expedido por la Guardia Costanera de los Estados Unidos (USCG), cuando la embarcación pese más de cinco (5) toneladas netas. También se elimina el requisito de presentar una Certificación de Multas expedida por el DRNA y USCG y se establece que se presentará una Certificación de Multas expedida por el Comisionado de Navegación o el Coast Guard, según sea el caso.

En las **Secciones 6.04 y 6.05** se elimina la prohibición de procesar solicitudes de *Sustitución*, así como *Adiciones* cuando el concesionario tenga una deuda pendiente por concepto de multas (no incluye deudas pendientes por regalías) o que hayan incumplido una Resolución y Orden de la Comisión y se dispone que se tramitarán siempre y cuando se solicite y se apruebe un plan de pago o tengo el permiso expreso de la Comisión, conforme los criterios establecidos en las Reglas de Procedimiento Administrativo de la Comisión.

En cuanto a la *Rotulación* de la Embarcación, según dispuesto en la **Sección 7.01**, se elimina el requisito de que se exhiba la siguiente información: Certificación de Autorización y Licencia expedida por la Comisión; Tarifas a cobrar; Certificado de Inspección de la Comisión de Servicio Público; se aclaran además los conceptos de marbete de franquicia y marbete del DRNA o marbete de validación. Se adiciona la **Sección 7.02** para disponer que toda embarcación que ofrezca servicio de transportación mediante paga deberá contar con los siguientes documentos: Certificado de Inspección y Certificado de Autorización y Licencia vigente expedidos por la Comisión.

Se enmienda la **Sección 9.01** relativa a las *Obligaciones del Concesionario* en cuanto a su alcance respecto al mantenimiento y equipos requeridos para una embarcación.

La **Sección 10.01** se enmienda para extender el periodo de vigencia de una autorización de dos (2) años a uno de cinco (5) años a partir de la fecha de notificación.

En cuanto a la **Sección 10.02** sobre *Causas para Suspensión o Revocación* se enmienda para que se considere adversamente el resultado positivo en una prueba de dopaje en cuanto al capitán de la tribulación y no la de sus tripulantes.

Esta Comisión recibirá comentarios por escrito con relación a las enmiendas propuestas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Aviso.

Los comentarios escritos pueden ser enviados a la siguiente dirección:

**Comisión de Servicio Público  
ATTN: Lcda. Dinorah Martin Hau  
Oficina de Secretaría  
PO Box 190870, San Juan  
Puerto Rico 00919-0870**

o podrán entregarse personalmente en la Secretaría de la Comisión ubicada en:

**Avenida Luis Muñoz Rivera #50, Esquina Arterial B, Piso 1, Hato Rey, Puerto Rico abierta al público en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes**

o por correo electrónico a la siguiente dirección:

dmartin@csp.gobierno.pr

Si alguna persona interesa ser escuchada en una vista pública con relación a las enmiendas propuestas, deberá solicitarlo por escrito con los fundamentos que a su juicio hagan necesaria la concesión de dicha vista oral, lo cual será concedido discrecionalmente por la Agencia.

Copia del texto completo de la enmienda propuesta, así como de este aviso estará disponible para inspección en la Secretaría de la Comisión de Servicio Público, ubicada en la dirección física arriba indicada y en nuestra página electrónica: [www.csp.gobierno.pr](http://www.csp.gobierno.pr).

MARIA FULLANA-HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

ELBA C. ARROYO MALDONADO  
SECRETARIA